

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las llamadas en garantía dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 25 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3394

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIANA OCAMPO HERRAN
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A
SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001310500120230029200

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dieron contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados, dentro del término oportuno, sin embargo, una vez revisadas se observa lo siguiente:

En ninguno de los poderes allegados por las llamadas en garantía visibles en los numerales 15 y 16 del expediente digital, se advierte mensaje de datos por medio del cual el Representante Legal de las entidades llamadas en garantía les confiere el poder a los apoderados judiciales. (Art 5º Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se inadmitirán las contestaciones realizadas, y para lo pertinente, se les concede el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las contestaciones de demanda, so pena de tenerse por no contestadas.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, presentó renuncia al poder a él otorgado y, además, allegó constancia del envío de la misma a su poderdante. En consecuencia, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada, y, conforme lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias, se pone de presente que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada

al poderdante en tal sentido. En consecuencia, se **REQUIERE** a **COLFONDOS S.A.**, para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses al interior de este trámite ordinario.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de demanda presentadas por las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las contestaciones de demanda, so pena de tenerse por no contestadas.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses al interior de este trámite ordinario

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No162, hoy 30 de OCTUBRE de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO